



CNMASC

## Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

**Lineamientos de capacitación**  
para la formación, actualización  
y especialización de personas facilitadoras

## Exposición de Motivos

El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), en la cual se incluyó la creación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos, compuesto por las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas. Según lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la mencionada Ley, el Consejo Nacional es responsable de la expedición de lineamientos sobre capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras. Para cumplir con esta función, el Consejo Nacional formó dos grupos de trabajo y acordó dividir los lineamientos en dos secciones, enfocándose en la capacitación por un lado y en los procesos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, por el otro.

Esta decisión resalta la necesidad de individualizar los lineamientos y de establecer objetivos claros para cada uno. Los lineamientos de capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras tienen como finalidad establecer criterios mínimos que deberán incluir todos los programas de capacitación, ya sea para formación, educación continua o especialización en mecanismos alternativos de solución de controversias. Esto permitirá que tanto los Poderes Judiciales Federal como de las entidades federativas implementen programas pertinentes, así como las instituciones académicas que ofrezcan capacitación en este ámbito, asegurando el cumplimiento de los estándares básicos establecidos en estos lineamientos, con la facultad para que cada entidad federativa o la federación puedan ampliar su contenido agregando las necesidades acordes al contexto y a la legislación específica.

La homologación en la base de la capacitación busca priorizar la profesionalización de las personas que aspiran a obtener una certificación que les habilite para ejercer como facilitadoras públicas o privadas, que les permitirá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias y prácticas restaurativas, garantizando el ejercicio adecuado de sus funciones y el respeto a los derechos humanos y los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El contenido de estos lineamientos se fundamenta en los principios y criterios establecidos por la Ley General, así como en la experiencia acumulada durante más de dos décadas en la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los Poderes Judiciales. En este contexto, se llevó a cabo un compendio de información sobre los programas de capacitación existentes a nivel nacional, que fueron analizados para desarrollar los contenidos básicos que deben incluir los programas de formación, educación continua y especialización.

### Estructura de los Lineamiento

Los lineamientos de capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras se encuentran integrados por cuatro capítulos, 34 artículos y siete transitorios.

## Grupos de Trabajo

### Grupo 1. Reglamento Interno y Lineamientos para la Celebración de Convenios

**Sergio Arturo Valls Esponda** (Edomex) y **Nancy Gutiérrez Jiménez** (Hidalgo)  
Ciudad de México - Chiapas - Guanajuato - Veracruz - Sinaloa - Nuevo León

### Grupo 2. Lineamientos de Capacitación

**Guillermo Zepeda Lecuona** (Jalisco) y **Gilda Lizette Ortiz López** (Sinaloa)  
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nuevo León - Puebla - Querétaro - Sonora - Veracruz - Yucatán

### Grupo 3. Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación para la las personas titulares

**María del Pilar Chávez Franco** (Michoacán) y **Rubén Cardozo Moyrón** (Nuevo León)  
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chiapas - Coahuila - Colima - Jalisco - Morelos - Nayarit - Oaxaca - Querétaro - San Luis Potosí - Sinaloa - Sonora - Tabasco - Tamaulipas - Tlaxcala - Veracruz - Yucatán - Zacatecas

### Grupo 4. Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y Sistema de Convenios

**Rafael Lobo Niembro** (Poder Judicial Federal)  
Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nayarit - Sinaloa - Tamaulipas - Veracruz

### Grupo 5: Lineamientos y bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley

**Ana Martha Alvarado Riquelme** (Ciudad de México)  
Aguascalientes - Durango - Guerrero - Michoacán - Puebla - Quintana Roo - Sonora

En el primer capítulo, se establecen los criterios mínimos para los programas de capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia restaurativa. Se define el objetivo de estos lineamientos y se aclara que, en lo no previsto, se aplicarán las normativas pertinentes de los Poderes Judiciales. Además, se regula la obligación de las instancias de capacitación, tanto del Poder Judicial Federal como de los Estatales, para avalar programas académicos destinados a la certificación de personas facilitadoras, quienes deben desarrollar competencias específicas a través de procesos educativos. Se incluyen definiciones clave que precisan los conceptos utilizados en los lineamientos y se promueve la colaboración con Centros Privados con fines de capacitación. De manera puntual se destaca que, todas las capacitaciones deben garantizar la inclusión de la perspectiva de género en todos los programas para asegurar un acceso equitativo y la adaptación de materiales. Finalmente, se contempla la revisión y actualización de la currícula en función de la evolución del contexto jurídico y social.

El segundo capítulo, denominado “Programas de Capacitación”, se divide en seis secciones. La primera regula la formación básica de las personas facilitadoras, incluyendo el tronco común, la obligación de realizar planes de estudio con base mínima y la implementación de evaluaciones para garantizar la calidad del programa, destacando la necesidad de que el personal docente tenga experiencia tanto académica como práctica en mecanismos alternativos.

La segunda sección se centra en la especialización en justicia restaurativa, se describen las características de los programas de capacitación, que deben incluir un plan de estudios detallado con contenido que aborde temas clave, como teorías y procedimientos de justicia restaurativa, así como criterios de evaluación y duración, con el fin de asegurar una formación estructurada y completa.

En el grupo de trabajo y en el seno de las reuniones formales e informales de las personas integrantes del Consejo Nacional se abordó el tema de la especialización en mediación y justicia restaurativa en materia familiar previsto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (art. 585); sin embargo, al no haber sido abordado por la LGMASC, se entendió que los Estados quedarían en libertad de regular esta materia en particular, basándose en los criterios de la formación, capacitación y especialización generales de los presentes lineamientos.

La tercera sección regula la profesionalización en diversos mecanismos alternativos de solución de controversias y sus ámbitos de aplicación, fomentando la diversidad de enfoques en la capacitación de personas facilitadoras, incluyendo, de forma enunciativa, la mediación, conciliación, negociación colaborativa y justicia restaurativa en contextos escolares, comunitarios u otros donde sea viable su aplicación.

La cuarta sección aborda la justicia terapéutica, delimitando los ejes que pueden incluirse en los programas de capacitación. Esto permitirá que las personas facilitadoras adquieran herramientas para abordar el bienestar psicológico y emocional, interviniendo en conflictos con base en los objetivos de la justicia terapéutica, este apartado fue construido con la colaboración y apoyo del Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Luis Enrique Osuna Sánchez.

En la quinta sección se incluyen temas indispensables como derechos humanos, género, infancia y grupos vulnerables, con la finalidad de garantizar una formación integral y sensible a las necesidades y derechos de todas las personas involucradas en un conflicto.

Finalmente, la sexta sección se ocupa de la capacitación continua en mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo que las personas facilitadoras deberán realizar capacitación teórica y práctica al menos cada cinco años, con una duración mínima que se especificará.

El capítulo tercero denominado “De los Procedimientos de Capacitación” se integra de una sola sección en la que se brindan directrices generales para avalar eventos académicos de los centros públicos y de cualquier organismo interesado en desarrollar un programa de capacitación para la formación, actualización o especialización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Se establecen las características que deben reunir los programas para ser autorizados por los del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable.

Entre los requisitos están el acompañar el programa académico, la plantilla docente, criterios de evaluación, nombre del coordinador académico, la autorización para que personal autorizado por el Centro Público o de la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable, puedan realizar actividades de revisión y supervisión durante el desarrollo de las actividades académicas.

De igual forma, al finalizar los eventos académicos se prevé la entrega de un portafolio de evidencias al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable.

Estos requerimientos para la autorización y aval académico de los eventos y sus constancias, buscan garantizar la calidad de las actividades de formación, actualización o especialización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la profesionalización de las personas facilitadoras y demás personas interesadas en los MASC.

Por último, el capítulo cuarto, “Del claustro académico” integrado por un solo lineamiento, establece la posibilidad de que los poderes judiciales establezcan claustros académicos considerados como “el conjunto de personas instructoras acreditadas, aptas para impartir capacitación para la formación, actualización y especialización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia restaurativa, justicia terapéutica, asignaturas afines o cultura de paz”.

El claustro académico busca contribuir a la profesionalización a través de un sistema de acreditación y permanencia de docentes y profesionales de los MASC particularmente calificados y reconocidos por la comunidad de métodos alternos del país.

La implementación de estos lineamientos de capacitación pretende garantizar un proceso de enseñanza efectivo, estableciendo bases sólidas desde el inicio de la formación, especialización y educación continua. Esto permitirá contar con personas facilitadoras competentes que lleven a cabo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera óptima y asertiva, promoviendo la cultura de la paz.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional expide los siguientes:

### Lineamientos de capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras

# Índice

<b>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</b>	<b>9</b>
Artículo 1	9
Artículo 2	9
Artículo 3	9
Artículo 4	11
Artículo 5	11
Artículo 6	11
Artículo 7	11
Artículo 8	12
<b>CAPÍTULO II Programas de Capacitación</b>	<b>13</b>
Artículo 9	13
<b>Sección Primera Derechos Humanos, Género, Infancia y Grupos Vulnerables en los Programas de Capacitación</b>	<b>13</b>
Artículo 10	13
Artículo 11	14
<b>Sección Segunda Capacitación para la Aplicación de la Justicia Terapéutica</b>	<b>14</b>
Artículo 12	14
Artículo 13	14
<b>Sección Tercera Formación básica de Personas Facilitadoras</b>	<b>15</b>
Artículo 14	15
<b>Sección Cuarta Especialización en Justicia Restaurativa</b>	<b>15</b>
Artículo 15	15
Artículo 16	16
Artículo 17	16
Artículo 18	16
Artículo 19	16
<b>Sección Quinta</b>	<b>16</b>
<b>De la formación en negociación colaborativa</b>	<b>16</b>
Artículo 20	16
Artículo 21	16
Artículo 22	17
Artículo 23	17
Artículo 24	17
<b>Sección Sexta</b>	<b>17</b>
<b>Profesionalización en Diversos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y sus Ámbitos de Aplicación</b>	<b>17</b>
Artículo 25	17
Artículo 26	17
<b>Sección Séptima Capacitación Continua</b>	<b>18</b>
Artículo 27	18
Artículo 28	18
Artículo 29	18
<b>CAPÍTULO III De los Procedimientos de Capacitación</b>	<b>19</b>
<b>Sección Primera Lineamientos para avalar eventos académicos</b>	<b>19</b>
Artículo 30	19
Artículo 31	19
Artículo 32	19
Artículo 33	21

**CAPÍTULO IV Del Claustro Académico**

Artículo 34

**TRANSITORIOS**

- Primero
- Segundo
- Tercero
- Cuarto
- Quinto
- Sexto
- Séptimo

- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23
- 23



# CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos que deben contener los programas de capacitación ya sea de formación, educación continua, especialización o cualquier otro relacionado a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y justicia restaurativa regulados en la Ley General.

En lo no previsto en los presentes lineamientos, serán aplicables las legislaciones orgánicas de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, así como la normatividad estatal o federal en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 2.** Para cumplir con la capacitación para la formación, actualización y especialización en mecanismos alternativos de solución de controversias para la obtención de la certificación de personas facilitadoras, las instancias de capacitación en la materia, tanto de la Federación como de cada Estado, podrán avalar y autorizar diferentes programas académicos en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, justicia restaurativa y otros eventos académicos relevantes para la actualización continua. Esto se realizará a través del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en coordinación, en su caso, con la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras:** Procesos educativos destinados a desarrollar y actualizar las competencias, conocimientos, habilidades, aptitudes y valores necesarios para fungir como personas facilitadoras en mecanismos alternativos de solución de controversias y procesos o prácticas restaurativas;
- II. Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Los órganos del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;

- IV. Claustro académico:** Conjunto de personas instructoras acreditadas, que se desempeñan como docentes en las instituciones capacitadoras, y que son aptas para impartir capacitación y actualización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia restaurativa, justicia terapéutica cultura de paz o asignaturas afines;
- V. Estrategias de Evaluación:** Conjunto de normas y procedimientos para evaluar el desempeño académico de las personas aspirantes a facilitadoras;
- VI. Especialidad en Justicia Restaurativa:** Programa de formación académica enfocado en proporcionar conocimientos y habilidades específicos para la implementación de procesos y prácticas de justicia restaurativa;
- VII. Inclusión:** Enfoque que busca asegurar que todas las personas, independientemente de sus características o circunstancias, puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones en todos los programas de capacitación, formación o especialización;
- VIII. Instituciones capacitadoras:** Los centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias, escuelas judiciales y las instituciones públicas o privadas, que hayan sido previamente autorizadas por el Poder Judicial correspondiente, encargadas de la capacitación de las personas aspirantes a ser personas facilitadoras públicas y privadas certificadas o a la renovación de su certificación, las cuales deberán sujetarse a la ley de la materia y demás normatividad aplicable;
- IX. Ley General:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- X. Mecanismos alternativos de solución de controversias:** Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futuro;
- XI. Normatividad aplicable:** Normas u ordenamientos jurídicos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y demás relacionadas con la formación y educación continua de las personas facilitadoras, aplicables en el ámbito federal o de las entidades federativas, según corresponda;
- XII. Persona facilitadora:** La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en la Ley General y demás que resulten aplicables;
- XIII. Plan de estudio:** Esquemas detallados de los contenidos y actividades educativas que se incluyen en los programas de capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias, en justicia restaurativa y justicia terapéutica;
- XIV. Plantilla docente:** Conjunto de profesores y profesoras que integran el equipo educativo de las instituciones capacitadoras, que se incluirán en la impartición de los programas de formación, capacitación y especialización de personas facilitadoras;

**XV. Profesionalización:** Proceso sistemático de capacitación que permite a las personas aspirantes a facilitadoras en mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa adquirir las habilidades y competencias teóricas y prácticas necesarias para desempeñarse eficazmente en contextos, materias o procedimientos específicos. Este proceso implica la implementación de una formación especializada y la estructuración adecuada de conocimientos, con el fin de garantizar una intervención competente; y,

**XVI. Tronco Común:** Conjunto de contenidos y temas básicos que deben ser incluidos en todos los programas de capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias, garantizando una formación homogénea y completa.

**Artículo 4.** Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias serán las instituciones encargadas de coordinar y supervisar la implementación de los programas de capacitación para la formación, actualización y especialización en mecanismos alternativos de solución de controversias en la Federación y cada Estado.

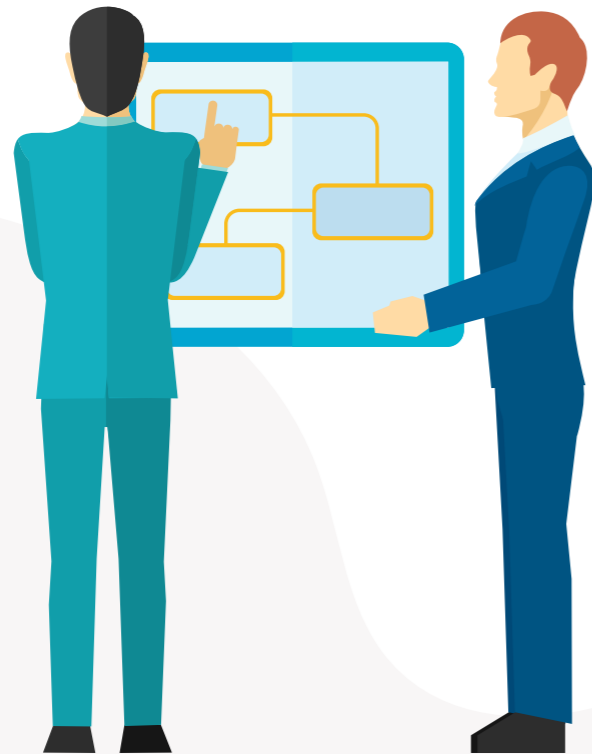
**Artículo 5.** Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tanto de la Federación como de las entidades federativas, o la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, podrán colaborar con Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias debidamente acreditados, así como con instituciones educativas con las que se haya celebrado previamente un convenio de colaboración, para realizar eventos académicos de capacitación.

**Artículo 6.** El contenido básico de los programas académicos que servirán para la formación y actualización de personas facilitadoras, así como para la especialización en justicia restaurativa, serán los determinados en estos lineamientos, a los cuales deberán apegarse las instituciones capacitadoras; sin embargo, los planes de estudio son susceptibles de incorporar temáticas adicionales sin modificar el tronco común, si las necesidades de la capacitación y su modalidad de impartición así lo requieren, siempre y cuando la modificación se apruebe en esos términos por el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Federal o de cada entidad federativa, o por la instancia de capacitación a la que cada Poder Judicial le asigne la atribución.

**Artículo 7.** En todos los programas de capacitación, para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras que se implementen bajo estos lineamientos, se deberá garantizar la transversalidad de la perspectiva de género. Esto implica que los planes de estudio, realizados por las instituciones competentes, deberán incluir, al menos:

- I. Una plantilla docente capacitada en perspectiva de género y sensibilidad hacia las diversas identidades;
- II. Actividades y materiales adaptables a las necesidades de diferentes personas, considerando la diversidad funcional, cultural, socioeconómica y demás factores que generen desigualdad de acceso a la capacitación;
- III. Uso de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la comunicación y documentación del programa; y,
- IV. Garantizar el acceso equitativo de todas las personas a las actividades del programa, considerando aspectos como ubicación geográfica, recursos económicos y barreras físicas o tecnológicas.

**Artículo 8.** La currícula de los programas de formación, actualización y especialización para la capacitación de personas facilitadoras, será susceptible de revisión, con el propósito de actualizar su contenido, de acuerdo con la evolución del ordenamiento jurídico, la doctrina, la jurisprudencia en materia de mecanismos alternativos, así como los requerimientos del contexto social.



## CAPÍTULO II

### Programas de Capacitación

**Artículo 9.** Los programas de formación, actualización y especialización de personas facilitadoras, deberán incluir al menos:

- I. Plan de estudio con contenido detallado sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias seleccionados, abordando aspectos teóricos, prácticos y éticos relacionados con su aplicación;
- II. Personal docente con experiencia y conocimientos específicos en los mecanismos alternativos de solución de controversias o ámbitos seleccionados;
- III. Diseños curriculares que puedan adaptarse a las necesidades y características particulares de los ámbitos de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa;
- IV. Privilegiar la implementación de estrategias de enseñanza-aprendizaje prácticas y simulaciones que permitan a las personas participantes desarrollar habilidades y competencias concretas para la aplicación efectiva de los mecanismos alternativos seleccionados en su ámbito de injerencia, con un mínimo del cuarenta por ciento del total del programa;
- V. Establecer criterios de evaluación específicos para determinar el nivel de desempeño y las competencias de las personas participantes en el uso de los mecanismos alternativos seleccionados; y,
- VI. Para acreditar el programa de capacitación las personas participantes deberán cumplir, al menos, con un ochenta por ciento de asistencias y obtener una calificación final mínima aprobatoria de ochenta sobre cien puntos.

#### Sección Primera

#### Derechos Humanos, Género, Infancia y Grupos Vulnerables en los Programas de Capacitación

**Artículo 10.** Todos los programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias deben incluir de manera específica temas de Derechos Humanos, género, infancia, discapacidad, personas indígenas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, afroamericanas y demás grupos vulnerables. Con la finalidad de garantizar una formación integral y sensible a las necesidades y derechos de todas las personas involucradas en un conflicto, promoviendo la equidad, la justicia y el respeto a la diversidad en la solución pacífica de conflictos.

**Artículo 11.** Las personas facilitadoras que intervengan en procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los que estén involucradas niñas, niños y adolescentes deberán contar con una formación específica. Esta formación deberá proporcionarles los conocimientos, herramientas y destrezas necesarias para incorporar el interés superior de la niñez en todas las decisiones y acciones que realice, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

## Sección Segunda Capacitación para la Aplicación de la Justicia Terapéutica

**Artículo 12.** Los programas de formación, actualización y especialización para la capacitación de personas facilitadoras incluirán un apartado sobre el estudio de la justicia terapéutica como una perspectiva interseccional aplicada en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos o prácticas restaurativas.

**Artículo 13.** En los planes de estudio de todos los programas de capacitación para la formación, actualización y especialización de las personas facilitadoras que aborden la temática de justicia terapéutica, se deberán considerar los siguientes ejes:

- I. Enfocar el contenido en lograr una comprensión clara de la transversalidad de la justicia terapéutica, sin comprometer el proceso y la legalidad;
- II. Destacar el impacto que una formación en justicia terapéutica tiene en el perfil y la ética de las personas facilitadoras, considerando que sus prácticas, mecanismos, procesos e intervenciones pueden causar un impacto perjudicial o beneficioso en el bienestar emocional de las personas usuarias de los mecanismos alternativos de solución de controversias y de los procesos o prácticas restaurativas;
- III. Implementar intervenciones que permitan comprender los efectos considerados “terapéuticos” y modificar o suprimir aquellas prácticas o técnicas que resulten contrarias al bienestar psicoemocional tanto de las personas usuarias como las demás personas involucradas en los procedimientos y prácticas;
- IV. Desarrollar programas de capacitación que integren elementos interdisciplinarios, proporcionando a las personas facilitadoras una formación integral y cohesiva a fin de fomentar un pensamiento jurídico terapéutico que guíe su actuación y sus decisiones; y,
- V. Incluir prácticas supervisadas en las que las personas facilitadoras puedan aplicar sus conocimientos en situaciones reales o simuladas, con énfasis en la retroalimentación constructiva.

Las instituciones capacitadoras serán responsables de realizar una revisión integral de los programas de capacitación para la formación, actualización y especialización de las personas facilitadoras, asegurándose de que cumplan al menos con los ejes indicados en las fracciones anteriores, con el objetivo de garantizar un diseño profesional y acorde con el enfoque de la justicia terapéutica.

## Sección Tercera Formación básica de Personas Facilitadoras

**Artículo 14.** Los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, así como las instituciones académicas que ofrezcan programas de formación para la capacitación de personas facilitadoras, para aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, contará con una carga horaria de al menos ciento veinte horas. Esta duración podrá adaptarse para permitir la expansión de los programas según las necesidades específicas y los avances en la materia; y, deberá incluir un tronco común conformado por 9 módulos básicos, con los siguientes ejes temáticos:

- I. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Cultura de Paz en el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Teoría y práctica de la comunicación, neurociencias, técnicas y herramientas aplicadas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Modelos metodológicos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Perfil, ética, obligaciones, compromisos y responsabilidades de la Persona Facilitadora;
- VI. Procedimiento y proceso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Fundamentos de Derecho;
- VIII. Elementos y técnicas para la redacción de convenios; y,
- IX. Análisis y abordaje de casos prácticos.

Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tanto a nivel Federal como en cada entidad federativa, así como las instancias de capacitación designadas por los Poderes Judiciales y las instituciones capacitadoras, serán responsables de elaborar los planes de estudio y llevar a cabo las evaluaciones para garantizar la calidad de los programas de formación, actualización y especialización. Asimismo, deberán asegurarse de que el personal docente seleccionado para capacitar y formar a las personas facilitadoras cuente con la formación académica y la experiencia práctica requerida.

## Sección Cuarta Especialización en Justicia Restaurativa

**Artículo 15.** Los programas de capacitación en materia de justicia restaurativa se desarrollarán conforme a un plan de estudios elaborado e implementado por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, así como por otras instituciones académicas acreditadas. Este plan incluirá al menos el contenido detallado del programa, su duración, la plantilla docente que lo impartirá, las actividades académicas que deberá realizar el alumnado y los criterios de evaluación definidos para su aprobación.

**Artículo 16.** Las personas facilitadoras que deseen implementar, dirigir o participar en procesos de justicia restaurativa deberán contar, además de la formación inicial indicada en el artículo 14 de estos lineamientos, con al menos sesenta horas adicionales de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

**Artículo 17.** Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, así como las instituciones académicas que ofrezcan programas de formación y capacitación en procesos o prácticas restaurativas, desarrollarán planes generales basados en una duración mínima de sesenta horas. Esta duración es enunciativa, pero no limitativa, para permitir la adaptación y expansión de los programas según las necesidades específicas y los avances en la materia.

**Artículo 18.** Los programas académicos dirigidos a la especialización de personas facilitadoras que deseen implementar, dirigir o participar en procesos de justicia restaurativa deberán incluir al menos los siguientes ejes temáticos:

- I. Introducción a la justicia restaurativa;
- II. Teorías base para la aplicación de la justicia restaurativa;
- III. Programas y modelos de justicia restaurativa;
- IV. Procedimiento de las prácticas o procesos de justicia restaurativa;
- V. Ámbitos de aplicación de la Justicia restaurativa; y,
- VI. Redacción de planes de reparación de daño y acuerdos en materia de procesos restaurativos.

**Artículo 19.** La formación de las personas facilitadoras que deseen especializarse en procesos o prácticas de justicia restaurativa deberá incluir, estrategias de enseñanza-aprendizaje, prácticas y simulaciones, al menos del cuarenta por ciento de su duración, para la adquisición de habilidades y conocimientos prácticos.

Las prácticas se desarrollarán de manera sucesiva o simultánea al curso teórico conforme a lo establecido en el plan de estudios, asegurando que las personas facilitadoras adquieran los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores para el manejo de procesos de justicia restaurativa.

## Sección Quinta

### De la formación en negociación colaborativa

**Artículo 20.** Los programas de capacitación para la formación en negociación colaborativa se desarrollarán conforme a un plan de estudios elaborado e implementado por los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, a través del órgano de capacitación competente, así como por otras instituciones académicas acreditadas. Este plan incluirá al menos el contenido detallado del programa, su duración, la plantilla docente que lo impartirá, las actividades académicas que deberá realizar el alumnado y los criterios de evaluación definidos para su aprobación.

**Artículo 21.** Los programas de capacitación destinados para formar personas facilitadoras que deseen implementar, dirigir o participar en procesos de negociación colaborativa deberán, además de incluir los contenidos básicos indicados en el artículo 14 de estos lineamientos, integrar temáticas específicas sobre derecho colaborativo, para garantizar que cuentan con los conocimientos fundamentales sobre el marco legal aplicable, el proceso colaborativo y las prácticas jurídicas necesarias para aplicar eficazmente

la negociación colaborativa en diversos contextos; para estos contenidos se deberán destinar al menos cuarenta horas.

**Artículo 22.** Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, así como las instituciones académicas que ofrezcan programas de formación y capacitación en procesos de negociación colaborativa, desarrollarán planes generales en los que se establecerá una duración mínima de cuarenta horas. Esta duración es enunciativa, pero no limitativa, para permitir la adaptación y expansión de los programas según las necesidades específicas y los avances en la materia.

**Artículo 23.** Los programas académicos dirigidos a la formación de personas facilitadoras que deseen implementar, dirigir o participar en procesos de negociación colaborativa deberán incluir al menos con los siguientes ejes temáticos:

- I. Introducción al derecho colaborativo;
- II. El proceso colaborativo;
- III. Técnicas y herramientas para facilitar el proceso colaborativo;
- IV. Negociación basada en los intereses;
- V. Redacción de acuerdos colaborativos;
- VI. Validez jurídica y ejecutoriedad de los acuerdos celebrados en los procesos colaborativos; y,
- VII. Clínica de casos para prácticas de procesos colaborativos.

**Artículo 24.** La formación de las personas facilitadoras que deseen especializarse en procesos de negociación colaborativa, deberá incluir, estrategias de enseñanza aprendizaje prácticas y simulaciones, al menos del cuarenta por ciento de su duración, para la adquisición de habilidades y conocimientos prácticos.

Las prácticas se podrán desarrollar de manera sucesiva o simultánea al curso teórico conforme a lo establecido en el plan de estudios, asegurando que las personas facilitadoras adquieran los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores para el manejo de procesos de negociación colaborativa.

## Sección Sexta

### Profesionalización en Diversos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y sus Ámbitos de Aplicación

**Artículo 25.** El fomento de la profesionalización y la diversidad de enfoques en la capacitación de personas facilitadoras, se prevé con la finalidad de promover una formación completa y adaptada para intervenir en cada contexto.

**Artículo 26.** Los programas de capacitación, formación, actualización y especialización de personas facilitadoras podrán ser específicos en diversos mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyendo de forma enunciativa, pero no limitativa, a la mediación, conciliación, negociación colaborativa y la justicia restaurativa en ámbitos escolares, comunitarios u otros contextos conflictivos en los que sea viable su aplicación. Estos programas dirigidos a la profesionalización de las personas facilitadoras, además de cumplir con las pautas señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 9 de los presentes lineamientos, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Diseños curriculares que puedan adaptarse a las necesidades y características particulares de los ámbitos de aplicación;
- II. Privilegiar la implementación de estrategias de enseñanza-aprendizaje, prácticas y simulaciones que permitan a las personas participantes desarrollar competencias concretas para la aplicación efectiva de los mecanismos alternativos seleccionados en su ámbito de injerencia; y,
- III. Para acreditar el programa de capacitación las personas participantes deberán cumplir, al menos, con un ochenta por ciento de asistencias y obtener una calificación final mínima aprobatoria de ochenta sobre cien puntos.

### Sección Séptima Capacitación Continua

**Artículo 27.** Las personas facilitadoras deberán realizar actividades de capacitación continua en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de carácter tanto teórico como práctico, al menos cada cinco años; estas actividades deberán tener una duración total mínima de cien horas en ese período.

**Artículo 28.** Los temas relacionados con las áreas de estudio mencionadas en los artículos 10 y 14 de estos lineamientos, así como la capacitación en materia de derechos humanos, grupos vulnerables, fundamentos específicos de derecho civil, familiar, mercantil o en el área jurídica de especialidad y otros temas directamente relacionados con la función de la persona facilitadora, podrán ser parte de las actividades de formación continua.

**Artículo 29.** Los programas de capacitación continua deberán cumplir con los requisitos mínimos de acreditación, evaluación, responsabilidad y registro previstos en estos lineamientos.

## CAPÍTULO III

### De los Procedimientos de Capacitación

#### Sección Primera Lineamientos para avalar eventos académicos

**Artículo 30.** El organismo interesado en desarrollar un programa de capacitación para la formación, actualización o especialización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable, para su autorización.

**Artículo 31.** El trámite para realizar la solicitud de autorización de programas académicos, regulado en este capítulo, podrá presentarse en formato escrito o electrónico.

**Artículo 32.** El escrito de solicitud de autorización deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La solicitud de autorización deberá presentarse por escrito, al área correspondiente del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable; en hoja membretada con el logo del organismo público, privado o educativo solicitante, debidamente firmada por la persona que legalmente lo represente, en el cual deberá de desarrollarse la justificación de la capacitación propuesta, los objetivos generales y específicos de la misma, así como el perfil de las personas aspirantes, contenido temático y bibliografía. Asimismo, deberá presentarse por lo menos treinta días hábiles previos a la fecha en que se tenga previsto el inicio del evento académico;
- II. Nombre o razón social de la Institución solicitante y de la persona que comparece en su representación, acompañando copia simple del convenio de colaboración o en caso de que quien solicite sea un centro privado, copia de su acreditación vigente;
- III. Señalar la modalidad en la que se llevará a cabo la actividad académica:
  - a. Presencial (establecer el domicilio en el que se impartirá la capacitación).
  - b. En línea (Sincrónico y Asincrónico), plataforma a utilizar y el enlace de acceso de las actividades.
  - c. Mixta (especificando cuáles clases serán presenciales y cuáles en línea, estableciendo el porcentaje de las mismas).
- IV. El nombre de la persona que fungirá como coordinadora académica del evento, así como un número telefónico y correo electrónico de contacto;

- V. Las fechas previstas de inicio y conclusión del evento académico, así como los días y el horario en que se impartirá;
- VI. Número de alumnado por actividad académica, que podrá ser de cincuenta estudiantes por actividad, cantidad que puede ser mayor con la autorización del área correspondiente; en caso de exceder la cantidad mencionada, se deberá realizar la justificación correspondiente, tomando en cuenta siempre la calidad pedagógica, con el personal suficiente y capacitado que apoye a cumplir el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, así como contar con las instalaciones adecuadas y bien equipadas para la impartición de sus clases;
- VII. Criterios y forma de evaluación; especificando la manera en que serán evaluados, así como los porcentajes que se le asignarán a cada criterio de evaluación con el mínimo aprobatorio del ochenta por ciento (trabajos y alguna otra actividad que consideren);
  - a. La asistencia del alumnado es condición necesaria para el aprendizaje, por lo cual es necesario asistir como mínimo al ochenta por ciento de las sesiones de las clases, así como permanecer como mínimo el ochenta por ciento del tiempo en cada clase.
  - b. En caso de actividades en línea, es importante establecer si existen actividades sincrónicas (como videoconferencias en vivo) o asincrónicas (actividades no en vivo como videos, lecturas, ejercicios o tareas). Además, describir en qué consisten esas actividades, el porcentaje de criterio de evaluación designado y la cantidad de tiempo que se le asigna a cada una, a fin de estar en aptitud de establecer la temporalidad total de asignación de horas a la actividad académica.
  - c. Se anexará el programa académico que consiste en el plan de estudios, el cual deberá ser de los ya aprobados por el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal, o de las entidades del Poder Judicial, en todos los eventos académicos, sin embargo, dicho plan de estudios es susceptible de incorporar temáticas diversas sin modificar el tronco común.
- VIII. Dar acceso como usuario al personal que se designe por el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable, y así poder realizar la revisión y supervisión de las plataformas destinadas para el evento académico solicitado;
- IX. La plantilla docente que impartirá la totalidad de los temas contenidos en el programa académico, anexando el correspondiente currículum vitae de todo el personal docente, de donde se desprendan sus conocimientos y experiencia para capacitar en la materia a los participantes. En los casos de las entidades que opten por el establecimiento de un claustro docente, dicha plantilla deberá estar conformada por lo menos con un cincuenta por ciento del profesorado que integra el claustro docente, en el ámbito Federal o de cada Estado;
- X. Se anexará el formato de constancia de aprobación de la capacitación que se emitirá al alumnado, así como la constancia de reconocimiento para el personal docente, misma que deberá incluir la siguiente información:
  - a. Denominación del documento que se expide.
  - b. Nombre de la persona titular del documento.

- c. Título del evento de que se trate, sede, fechas de inicio y conclusión.
- d. Cómputo de las horas que corresponda.
- e. La modalidad en que se impartió ya sea presencial, en línea o mixta.
- f. En la parte posterior del mismo, se deberá registrar la currícula del diplomado o constancia, indicando la duración total de horas del curso y el número de registro.
- g. El número de expediente de la persona participante.
- h. El número del diploma expedido.
- i. Lugar de expedición.

Aunado a lo anterior, el diploma tendrá el formato autorizado por el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable, deberá cumplir con la normatividad aplicable en el ámbito Federal o en cada Estado y será firmado por la persona coordinadora del evento académico, así como por la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que corresponda y, de ser procedente, las autoridades que marque su reglamento;

- XI. Al finalizar el evento académico, se deberá entregar el portafolio de evidencias al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la instancia de capacitación del Poder Judicial que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable, en un tiempo no mayor de treinta días hábiles. En caso de necesitar una prórroga para la entrega deberá solicitarse por escrito y no podrá exceder de quince días hábiles y deberá contener lo siguiente:
  - a. Evidencias fotográficas de cada sesión (incluyendo al personal docente y al alumnado).
  - b. Cuando se trate de un evento académico en línea o híbrido, el listado de personas participantes que muestra la plataforma.
  - c. En caso de que el evento académico sea presencial, adjuntar listas de asistencia firmadas de entrada y salida por cada persona participante y en cada sesión.
  - d. Cuando el programa de capacitación, actualización o especialización haya sido impartido bajo la modalidad virtual deberá anexar el reporte del tiempo de conexión de cada persona participante en orden alfabético, (el aprobatorio para sesiones de cuatro horas requiere el mínimo de ciento noventa y dos minutos y para sesiones de dos horas el mínimo de noventa y seis minutos).
  - e. Evidencia de examen teórico calificado.
  - f. Examen práctico, deberá contener la calificación final, así como la firma de la persona evaluadora.
  - g. Se deberá entregar un concentrado final por cada persona participante, el cual deberá contener nombre completo, el porcentaje de asistencia, la calificación de la evaluación teórica y práctica, la calificación obtenida en los trabajos y la categoría de aprobado o no aprobado.
  - h. Presentar evidencias de los trabajos realizados de cada una de las personas participantes.

**Artículo 33.** Una vez cubiertos todos los requisitos, las personas participantes recibirán un Diploma que demuestre que han cursado la capacitación correspondiente, el cual podrá ser en formato digital con los estándares de seguridad que la institución capacitadora determine.

## CAPÍTULO IV

### Del Claustro Académico

**Artículo 34.** El Poder Judicial Federal y las Entidades Federativas podrán integrar un claustro académico, consistente en el conjunto de personas instructoras acreditadas, aptas para impartir capacitación para la formación, actualización y especialización en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, justicia restaurativa, justicia terapéutica, asignaturas afines o cultura de la paz. Su objetivo será fomentar el desarrollo de habilidades y competencias teórico-prácticas que ayuden en la formación de las personas facilitadoras, en la prevención, desarrollo y resolución de los conflictos, así como educar a la sociedad en la construcción y mantenimiento de la paz.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el día 4 de marzo de 2025.

**Segundo.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán aplicables a todas las personas integrantes del Consejo Nacional, así como a los Centros Públicos, a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Las personas integrantes del Consejo y los Centros Públicos deberán asegurar el cumplimiento y la implementación de las disposiciones establecidas en este Lineamiento.

**Cuarto.** Se ordena la difusión del presente Lineamiento en la página web del Consejo Nacional, así como en las redes sociales del mismo para su publicidad.

**Quinto.** Las personas titulares de los Centros Públicos integrantes del Consejo Nacional, tendrán la obligación de gestionar ante la autoridad que corresponda la autorización para publicar el presente Lineamiento en sus respectivos órganos oficiales de difusión dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor. Adicionalmente, deberán asegurar la disponibilidad del Lineamiento en formato digital en los sitios web oficiales de los respectivos Centros Públicos para facilitar el acceso y consulta pública.

**Sexto.** Las denominaciones de persona mediadora y facilitadora, detentada en las legislaciones estatales anteriores a la emisión de la Ley General, son consideradas equivalentes, para efectos de acreditación de su capacitación.

**Séptimo.** La capacitación, tanto de formación inicial como de formación continua, que las personas aspirantes a obtener su certificación hayan recibido en materia de mecanismos alternativos, justicia restaurativa y negociación colaborativa, con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, será considerada válida y será reconocida, sin perjuicio de su procedencia, ya sea impartida por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, o por instituciones capacitadoras debidamente constituidas y, en su caso, acreditadas.



Dialogando  
somos

MASC

